COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España
22-26 de julio de 2019

RESOLUCION C-19-02

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-15-01 PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones regionales de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN; y

Señalando que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Reconociendo la importancia del debido proceso y de la participación de las partes interesadas

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INN:

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que menoscabe la eficacia de la Convención y las medidas de Conservación de la CIAT en vigor, por incumplimientos graves, y establecerá y enmendará en años subsiguientes en caso necesario una lista de dichos buques (La Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.

2. Esta identificación será clara y adecuadamente documentada con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en los caladeros de pesca. La información de los CPC deberá ser provista en el formato aprobado por la Comisión.

3. A efectos de esta resolución, se presumirá que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN, cuando un Miembro o no Miembro Cooperante de la CIAT (colectivamente « CPC ») presente información debidamente documentada de que dichos buques:
   a. Capturan especies abarcadas por la Convención y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
   b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en el Área de la Convención sin autorización y/o en contravención de sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños de tomar medidas en contra de dichos buques;
   c. Hacen informes falsos o No registran o notifican sus capturas realizadas en el Área de la Convención, o
   d. Realizan actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda; o
   e. Usan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
   f. Realizan transbordos con, participan en operaciones conjuntas de pesca con, apoyan, o reabastecen buques incluidos en la lista de buques INN; o
   g. Realizan operaciones de transbordo en el mar con buques no incluidos en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT; o
   h. No tienen nacionalidad; o
   i. Emprenden actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT; o
   j. Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN de la CIAT. (En el Anexo B se detallan los procedimientos para la aplicación de este literal.)
4. A más tardar 70 días antes de la Reunión Anual, cada CPC transmitirá al Director su lista de buques que presuntamente realizaron actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante los dos años previos, acompañada por pruebas debidamente documentadas relativas a la presunta actividad de pesca INN. La información sobre las actividades de buques INN presentada por los CPC de conformidad con el presente párrafo será proporcionado en el formato adjunto como anexo A de la presente resolución.
5. Antes de o en el momento de transmitir una lista de presuntos buques INN al Director, el CPC notificará también al Estado del pabellón pertinente, directamente o a través del Director, de su solicitud de incluir el buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada, y solicitará al Estado del pabellón acusar recibo de dicha notificación. Si no se recibe dicho acuse del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, el CPC transmitirá la notificación de nuevo usando un método alternativo de comunicación. Al recibir la información de conformidad con el párrafo 4, el Director informará también al Estado del pabellón de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada e informará al Estado del pabellón de los procedimientos de la presente resolución, incluyendo la oportunidad que tienen el Estado del pabellón y las partes interesadas de proporcionar información en respuesta a la propuesta de inclusión en la Lista.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN:

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 4, y cualquier otra información debidamente documentada a su disposición, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN de la CIAT y transmitirá la misma, junto con la lista INN actual y todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todos los CPC, así como a los no Miembros con buques en dicha Lista, 55 días antes de la Reunión Anual. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de buques INN, notificar a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias en el caso de que los buques sean incluidos en la lista INN de la CIAT.

7. El borrador de la Lista INN, así como la Lista INN provisional y la Lista de buques INN descrita a continuación, deberán contener los siguientes detalles para cada buque, si están disponibles:
   i. el nombre y, si procede, nombres anteriores;
   ii. el pabellón y, si procede, pabellones anteriores;
   iii. el nombre y dirección del armador y, si procede, armadores anteriores, incluidos propietarios beneficiarios, y lugar de registro del propietario;
   iv. el operador y, si procede, operadores anteriores;
   v. la señal de llamada y, si procede, señales anteriores;
   vi. el número OMI, si procede;
   vii. el identificador único del buque (IUB), o, si no es aplicable, cualquier otro identificador del buque;
   viii. fotografías del buque;
   ix. eslora total;
   x. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista de Buques INN (si es aplicable);
   xi. la posición de las presuntas actividades de pesca INN;
   xii. un resumen de las presuntas actividades INN;
   xiii. un resumen de cualquier acción que se sabe fue tomada con respecto a las presuntas actividades de pesca INN y el resultado de la misma.

8. Los CPC y los no Miembros transmitirán, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.

9. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN de la CIAT, los CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

LISTA DE BUQUES INN PROVISIONAL

10. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 8, el Director redactará una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmitirá, 15 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, a los CPC y a los no Miembros afectados, junto con todas las pruebas presentadas.

11. Los CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN de la CIAT. El Director distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a todos las CPC y a los no Miembros afectados, a más tardar antes de la Reunión Anual de la Comisión.

12. El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información que sustenta la inclusión y eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:

a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o

b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada;

13. Tras el examen mencionado en el párrafo 12, el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas allí acordadas.

LISTA DE BUQUES INN FINAL

14. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta las pruebas comprobantes y las nuevas pruebas que sean aportadas por medio del Director.

15. Una vez adoptada por la Comisión la Lista de Buques INN de la CIAT, la Comisión pedirá a los no Miembros con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, que tomen todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en la Lista INN Final que notifique a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias de inclusión de los buques en la Lista INN de la CIAT.

16. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN, para:

a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza o cargueros de su pabellón no participen en ningún transbordo u operación pesquera conjunta con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, ni los apoyen o reabastezcan;

b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;

c. prohibir la entrada a sus puertos de buques incluidos en la lista INN, excepto en el caso de fuerza mayor o cuando se permita a un buque entrar en puerto con el propósito exclusivo de inspección y acción efectiva de aplicación de medidas;

d. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;

e. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.

f. prohibir la comercialización[1], importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;

g. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;

h. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.

17. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN

[1] Se permite la comercialización en el caso de pescado incautado y vendido como resultado de sanciones jurídicas o administrativas.

de la CIAT, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá, a la brevedad posible, la Lista de Buques INN de la CIAT a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.

18. Al recibir la lista final de buques INN establecida por otra OROP atunera y la información probatoria considerada por esa OROP, y cualquier otra información pertinente a la determinación, el Director circulará esta información a los CPC.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ENLISTAR DE MANERA CRUZADA BUQUES INN DE OTRAS ORGANIZACIONES

19. Además de cualquier organización pertinente que haya expresado interés en recibir la Lista de Buques INN, el Director transmitirá la Lista Final de Buques INN de la CIAT a la FAO y a las secretarías de las siguientes organizaciones a fin de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN: la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (OPAN), la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE), la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC), la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO), el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA), la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur (SPRFMO) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC).
20. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 a 3, los buques INN incluidos en las listas de las organizaciones enumeradas en el párrafo 19 podrán añadirse o eliminarse de la Lista de Buques INN de la CIAT, siempre que se sigan los procedimientos especificados en los párrafos 21 a 24.
21. No obstante lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 de la presente resolución, una vez recibidas las Listas Finales de Buques INN establecidas por CCRVMA, CCSBST, CICAA, CAOI, CGPM, OPAN, CPANE, NPFC, SEAFO, SIOFA, SPRFMO y WCPFC, la Secretaría circulará las listas a los CPC con el fin de enmendar la Lista de Buques INN durante el periodo intersesional. Los buques que hayan sido añadidos o eliminados de las Listas Finales de Buques INN de las respectivas organizaciones serán incorporados a, o eliminados de, la Lista de Buques INN, según proceda, a menos que algún CPC se oponga formalmente por escrito en un plazo de 30 días a partir de la fecha de transmisión por el Director.
22. En caso de objeción a la inclusión en la Lista Final de Buques INN de la CIAT de un buque que figure en las listas de la CCRVMA, CCSBST, CICAA, CAOI, CGPM, OPAN, CPANE, NPFC, SEAFO, SIOFA, SPRFMO o WCPFC, el caso se someterá a revisión en la siguiente reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión. El Comité presentará una recomendación a la Comisión sobre la inclusión del buque o buques pertinentes en la Lista de Buques INN.
23. Los buques que hayan sido incluidos en la lista conforme a los procedimientos especificados en los párrafos 21 y 22 y que hayan sido eliminados de las Listas Finales de Buques INN de las organizaciones pertinentes establecidas en el párrafo 19 serán eliminados de la Lista Final de Buques INN de la CIAT.
24. Tras la enmienda de la Lista de Buques INN de la CIAT de conformidad con los párrafos 20 o 22, el Director circulará la Lista Final de Buques INN revisada a todos los CPC.

ELIMINACIÓN DE UN BUQUE DE LA LISTA DE BUQUES INN

25. Los CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque

de la lista en cualquier momento, inclusive en el período entre sesiones, mediante entrega al Director de la información adecuadamente documentada que demuestre que:

a. este CPC o no CPC
    i. ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT; y
    ii. puede asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
    iii. ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que incluyen acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
b. el buque se hundió o fue desguazado, o
c. el buque ha cambiado de propietario y el nuevo propietario puede comprobar que el propietario previo no tiene ningún interés legal, financiero, o real en el buque, ni tampoco ejerce control sobre el mismo y que el nuevo propietario no ha estado involucrado en actividades INN en los cinco años previos.

26. El Director transmitirá la solicitud de eliminación junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante a las CPC en un plazo de 15 días naturales después del recibo de la solicitud. Los CPC acusarán recibo de la solicitud de eliminación con prontitud y podrán, en ese momento, solicitar información adicional al solicitante.
27. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos en las Reglas de Procedimiento de la CIAT relativas a decisiones entre sesiones.
28. Si los CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del periodo estipulado en el párrafo 21, el Director procederá sin demora a la eliminación del buque en cuestión de la Lista de Buques INN de la CIAT y a la brevedad posible informará a las otras OROP de la eliminación del buque y de la fecha de su eliminación.
29. Toda la información que se reciba en el proceso de inclusión o exclusión de buques de la Lista INN de la CIAT estará sometida a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
30. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 23 metros de eslora total.
31. Sin perjuicio de los derechos de los CPC y Estados ribereños de tomar acciones procedentes, consistentes con el derecho internacional, los CPC no tomarán ninguna medida comercial unilateral u otra sanción con respecto a buques en las listas en borrador o provisional de buques INN de la CIAT, o que han sido eliminados de la Lista de Buques INN de la CIAT, fundamentándose en que muchos buques están involucrados en actividades de pesca INN.
32. La presente resolución reemplaza la Resolución C-15-01.

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-19-02] *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental*, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvase detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	
g	Número OMI, si procede	
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	
i	Eslora total	
j	Fotografías	
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	
m	Posición de supuestas actividades INN	
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	
p	Resultado de acciones tomadas	

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporciona detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-19-02, párrafo. 3	**El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y:**	**Indique**
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

Anexo B.

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 3(j) DE LA RESOLUCIÓN C-19-02- DE LA CIAT

Estos procedimientos deben ser seguidos por la Comisión al aplicar el párrafo 3(j) de la presente Resolución. Los procedimientos deben funcionar en concierto y no estar en conflicto con los procedimientos descritos en la presente Resolución, y las reglas y responsabilidades del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) y la Comisión.

PROPIEDAD Y CONTROL

1. Para los propósitos de estos procedimientos, la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) que posean y controlen un buque (el/los « propietario(s) registral(es) ») son aquellos indicados en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de la CIAT de buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV). Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el propietario o propietarios que consta en el documento nacional de registro del buque.
2. Para los propósitos de estos procedimientos, se considerará que un buque tiene el(los) mismo(s) propietario(s) registral(es) donde una o más de la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) indicada(s) en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT es el mismo o son los mismos. Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el mismo donde uno o más de las personas o entidades jurídicas o naturales indicadas en el documento nacional de registro del buque es la misma.
3. Para el propósito de considerar si añadir o eliminar uno o más buques de la Lista Provisional de Buques INN o la Lista de Buques INN conforme al párrafo 3(j) y el párrafo 19 de la presente Resolución, no se considerará que el propietario registral haya cambiado salvo que el nuevo propietario registral presente información adecuadamente documentada que demuestre a satisfacción de la Comisión que el título de propiedad del buque ha cambiado, que el propietario registral previo no tiene más interés jurídico, financiero, o real en el mismo, y que el nuevo propietario registral no ha participado en ninguna actividad pesquera INN.

IDENTIFICACIÓN Y NOMINACIÓN DE BUQUES

4. Para los propósitos de estos procedimientos, a buque podrá ser nominado por una CPC bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución si satisface la condición en el párrafo (a) siguiente, y las condiciones en el párrafo (b) o (c) siguiente:
    a. El buque pesquero por nominar:
        i. Está operando en el Área de la Convención; o
        ii. Ha operado en el Área de la Convención en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del(de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente); y
        iii. Está, o estuvo en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del (de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente) en la Lista de Buques INN, en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT.
    b. El propietario registral es el propietario registral de tres buques o más actualmente en la Lista de Buques INN (en lo sucesivo « buque subyacente »).
    c. El propietario registral cuenta con un buque o más que han sido incluidos en la Lista de Buques INN en los dos últimos años o más.

5. Para los propósitos de estos procedimientos, todo buque adicional que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN. Similarmente, todo buque que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN.

INFORMACIÓN POR PROVEER

6. Las CPC proveerán información adecuadamente documentada que demuestre que los buque pesqueros que desean nominar bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. Las CPC proporcionarán esta información al Director 70 días antes de la reunión anual de la Comisión junto con la lista de buques pesqueros que se está nominando (en lo sucesivo « buques 3(j) »).

7. Antes de, o al mismo tiempo que, la transmisión de una lista de buques 3(j) al Director, la CPC notificará, directamente o a través del Director, al Estado del pabellón pertinente de la inclusión de los buques en esta lista 3(j), y proporcionará una copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Estado del pabellón acusará prontamente recibo de la notificación. Si no se recibe acuse en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, la CPC transmitirá la notificación de nuevo mediante una forma alternativa de comunicación.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN

8. El Director incluirá en el Borrador de la lista de Buques INN, preparada y circulada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución, esos buques 3(j) que han sido nominados por las CPC de conformidad con estos procedimientos.

9. El Director notificará a los Estados del pabellón pertinentes de la inclusión de sus buques 3(j) en el borrador de la lista de Buques INN y de las consecuencias de la confirmación de estos buques en la Lista de Buques INN.

10. Según proceda, los Estados del pabellón con buques 3(j) en el borrador de la lista de Buques INN podrán transmitir al Director, al menos 30 días antes de la reunión anual del Comité de Revisión, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3(j) no satisficieron los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT PROVISIONAL Y ACTUAL

11. En su reunión anual, con respecto a los buques 3(j) que estén en el borrador de la lista de Buques INN, el Comité de Revisión deberá:

    a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o una no CPC, así como cualquier otra información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativo relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso;

    b. tras considerar esta información, decidir si incluir los buques 3(j) nominados en la Lista de Buques INN provisional elaborada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.

12. Según proceda, los estados del pabellón pertinentes con buques 3(j) en la Lista de Buques INN actual podrán transmitir, al menos 30 días antes de la Reunión anual de la Comisión, pero no podrán presentar en ningún momento, al Director, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3(k) no satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos, o cualquier otra información pertinente. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

13. El Comité de Revisión no incluirá buques 3(j) en la Lista de Buques INN provisional si información adecuadamente documentada es provista por cualquier CPC o Estado del pabellón pertinente que los buques ya no tienen más un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4.

14. En su reunión anual, con respecto a los buques 3(j) que figuran en la Lista de Buques INN actual el Comité de Revisión deberá:

    a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o no CPC, así como cualquier información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativa relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso; y

    b. tras considerar la información adecuadamente documentada, recomendar a la Comisión si o no los buques 3(j) deberían ser eliminados de la Lista de Buques INN.

15. El Comité de Revisión recomendará la eliminación de buques 3(j) de la Lista de Buques INN actual si información adecuadamente documentada:

    a. es provista que los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o

    b. es provista que demuestre que se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3(j), y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3(j) quede satisfecha.

LISTA DE BUQUES INN

16. Una vez incluidos buques 3(j) en la Lista de Buques INN provisional, serán tratados coma parte de dicha lista y, según corresponda, la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 18-22 de la presente Resolución.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

17. Los Estados del pabellón pertinentes podrán solicitar la eliminación de buques 3(j) de la Lista de Buques INN en cualquier momento durante el período intersesional mediante entrega al Director información adecuadamente documentada que:

    a. los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o

    b. se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3(j), y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3(j) quede satisfecha.

18. Las solicitudes de eliminación de buques 3(j) ser tratadas de conformidad con los párrafos 19-21 de la presente Resolución.

19. Si un buque subyacente es eliminado de la Lista INN, todos los buques adicionales plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes y en la lista de conformidad con los procedimientos 3(j) aquí contenidos serán automáticamente eliminados al mismo momento.

Paso	Antes de reunión anual	**Acción por tomar**	Párrafo
1	70 días	Los CPC transmiten al Director información sobre actividades INN **NUEVAS**; CPC y DIRECTOR notifican a los Estados del pabellón pertinentes	4,5
2	55 días	El DIRECTOR crea el **BORRADOR** de la lista INN, basado en la Lista INN **ACTUAL** y en buques **NUEVOS**, y la transmite a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en la lista	6,7
3	55 días	(a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes (b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores	7
4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al Director información en defensa de las actividades de sus buques	8
	En cualquier momento	(b) Los CPCs transmiten al Director cualquier información adicional relacionada con los buques en el **BORRADOR** de la lista	11
5	15	El DIRECTOR circula de nuevo el **BORRADOR** de la lista, con toda la información recibida, a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en el **BORRADOR** de la lista	10
6	Comité de Revisión	(a) Revisa el **BORRADOR** de la lista y toda la información recibida (b) Crea la Lista **PROVISIONAL**	12
		1. Recomienda cuáles buques en la lista **ACTUAL** deberían ser eliminados	13
		2. Recomienda cuáles buques **NUEVOS** deberían ser retenidos	13
7	Comisión	(a) Revisa la Lista **PROVISIONAL** y toda la información recibida	14
		(b) Enmienda la Lista **PROVISIONAL**, según proceda	14
		(c) Adopta una nueva **Lista INN**	15
8	En cualquier momento	El Director recibe solicitud de eliminación de buque y toda la información comprobante	19
		15 días después de recibir la solicitud: el DIRECTOR transmite la solicitud y toda la información comprobante a los CPC	20
		30 días después de recibir la solicitud: los CPC responden con su posición con respecto a la eliminación; si los CPC aprueban, el Director elimina al buque de la lista INN	21, 22

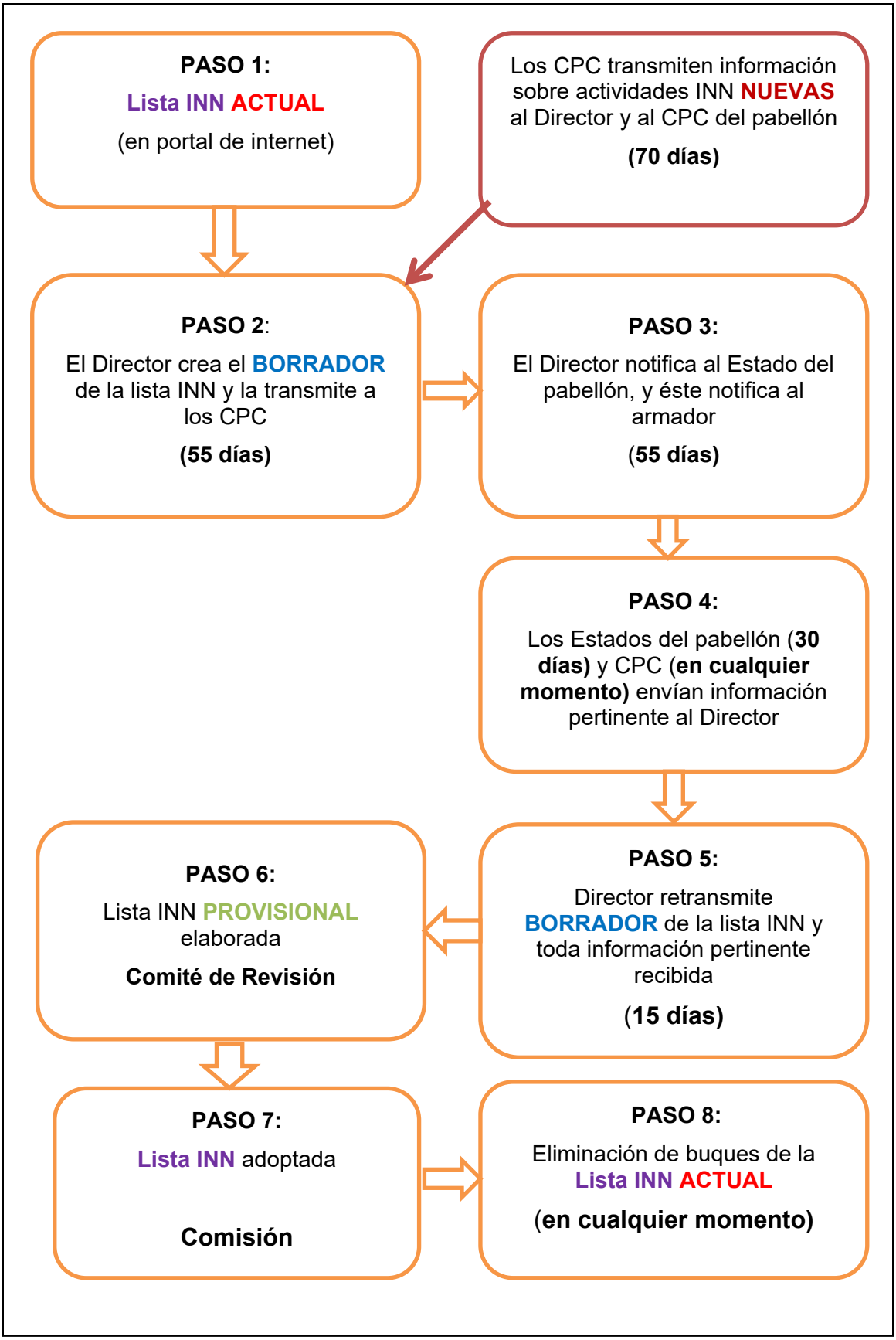
PASO 1:
Lista INN ACTUAL
(en portal de internet)
Los CPC transmiten información sobre actividades INN NUEVAS al Director y al CPC del pabellón
(70 días)
PASO 2:
El Director crea el BORRADOR de la lista INN y la transmite a los CPC
(55 días)
PASO 3:
El Director notifica al Estado del pabellón, y éste notifica al armador
(55 días)
PASO 4:
Los Estados del pabellón (30 días) y CPC (en cualquier momento) envían información pertinente al Director
PASO 5:
Director retransmite BORRADOR de la lista INN y toda información pertinente recibida
(15 días)
PASO 6:
Lista INN PROVISIONAL elaborada
Comité de Revisión
PASO 7:
Lista INN adoptada
Comisión
PASO 8:
Eliminación de buques de la Lista INN ACTUAL
(en cualquier momento)